

GAGETAD EMANIL

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—lmp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, num. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periodico EUN BREA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

2. SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Marzo de 1862. De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon, esta Superintendencia dispone como conveniente al servicio, que una vez posesionado D. Antonio Lara del destino de Inspector de la fábrica de Binondo para que M. ha tenido á bien nombrarle, continue desempeñando, por ahora el de Almacenero de los generales de primeras materias de Colecciones, generales de primeras materias de Colecciones, para que fué nombrado en comision por decreto fecha 3 de Febrero último, con motivo de la licencia que disfruta en la Península D. Francisco Gonzalez; y que D. Enrique Dominguez continué así mismo desempeñando en la precitada fábrica da Binaudo el carron de Inspector que la brica de Binondo el cargo de Inspector que le fué conferido por decreto fecha 3 de Octubre próximo pasado.—A los efectos correspondientes trasládese á la Intendencia general de Luzon, y Tribunal de Cuentas, dése cuenta al Gobierno de S. M., segun minuta, con inclusion del espediente original tan luego como quede en Secreta-ría copia certificada de él.—Lemery.—Es copia.— E. del Sr. Secretario Villanueva y Gomez. del Sr. Secretario.=El oficial 1.º, Rafael

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Coronel Comandante General de las partidas en persecucion de malhechores ha manifestado al Escmo. Sr. Capitan General, que la de Caballeria establecida en el pueblo de San Rafael, de la provincia de Bulacan, aprehendió en el monte, el 15 del actual, à tres individuos llamados Froilan de la Fuente, Hermógenes de la Cruz y Plácido de los Santos, autores, segun parece, de varios robos de carabaos, habiéndolo tambien sido por el mismo motivo, por las de Infantería de aquella provincia, el llamado Joaquin Gallardo, al cual se le aprehendieron cuatro carabaos, que han sido puestos á disposicion de la autoridad correspondiente.

Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta para conocimiento del público.

conocimiento del público.

Manila 26 de Marzo de 1862.—P. O.—El Coronel

2º Gefe de E. M., Juan Burriel

Orden de la Plaza del 26 al 27 de Marzo de 1862.

Gefes de dia.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Luis Para San Gabriel. El Comondante D. Peuro Idanez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fierass. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones. núm. 5. Figuradas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones. núm. 5. Figuradas, núm. 6. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron. De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

D. Francisco de Torrentegui 2.º Comundante Fiscal en Comision del Regimiento Infantería de España nú-

Habiéndose ausentado del cuartel de S. Francisco Habiéndose ausentado del cuartel de S. Francisco el soldado Lucero Pagado, de la Compania de Cazadores del mismo Regimiento, à quien estoy procesando por robo de prendas, usundo de la jurisdiccion que la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, à los oficiales de su Ejéreito, por el presente llamo, cito y emplazo por el tercer edicto y pregon à dicho Lucero, señalandole este cuartel donde deberà presentarse personalmente dentro del término

de diez dias, que se cuentan desde el dia de la fecha à dar sus descargos y defensas; y de no compare-cer en el referido plazo, seguirà la caus: y se sen-tenciarà en rebeldía por el consejo de guerra de ofi-ciales de este euerpo, por el delito que merezca pena mas grave; entre el de desercion y el que causò su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin mas llamarieni emplezarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga à noticia de todos. Malate 23 de Marzo de 1862.—Francisco de Torrontegui.—Por su mandato, Fermin Sanchez. 2

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 25 AL 26 DE MARZO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De llocos Sar, bergantin-goleta núm. 165 Nuero San Pablo, en 5 dias de navegacion, con 800 cavanes de arroz, 30 picos de huesos, 2 esballos y 4 cerdos: consignado al arraez Agapito Quintos: conduce de pasageros al teniente del Regimiento Infanteria núm. 9 Don Gregorio Villasis, con tres sargentos primeros, ocho id. segundos, custro cabos primeros, 14 soldados y un armero del mismo, y el capellan D. Bernabé Crispulo del citado cucrpo, con an criado.

De Taal, panco núm. 412 Merced, en 2 dias de navegacion, con 535 bultos de azúcar, 60 picos de cebolles, 51 pescado aton, y un fardo de sinamay: consignado al arraez Audrés Agoncillo.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 218 San

arraez Audrés Agoncillo.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 218 San Teofilo (a) Union Feliz, en 5 dias de navegacion, con 730 pilones de azúcar, 400 cavanes de arroz y 8 cerdos: consignado á D. Severo Tuason, su arraez Mateo

De Catbalonga en Samar, bergantin-goleta núm. 70 Soterraña, en 5 dias de navegacion, con 700 picos de abaca, 20 id. de gulaman, 30 tinajas de aceite, 5 picos de balate, 2 id. de cueros de carabao y 2 quintales de cere: consignado à D. Manuel Tuason, su arraez Domingo Tuason.

De Dagupan en Pangasinan, pontin nombrado San Pablo, en 6 dias de navegacion, con 1900 pilones de azúcar: consignado al chino Ja-Dian, su arraez Lucas

Sison.

De Balayan en Batangas, panco núm. 152 Casaysay, en 2 dias de navegacion, con 527 bultos de azúcar: consignado al arraez Casimiro de la Rosa.

De Luban en Mindoro, pontin núm. 194 Ulices, en 2 dias de navegacion, con 150 anamanes de balao, 20 harigues de id, 20 tablas suelo, 120 tirantillos, de yacal y 4000 rajas de leña: consignado al sobre cargo Jacinto Banico, su arraez Vitoriano Flores,

De Cota en Tayabas, goleta núm. 163 Sta. Bárbara, en 2½ dias de navegacion, con 163 picos de azúcar, 22 id. de almásiga, 5,600 cocos, 164 tinajas de aceite, 120 barriles de id., 3250 bayones vacios y 27 cerdos: consignado à D. José Maria Basa, hijo, su patron Pedro Enriquez.

Enriquez.

De Cutanauan en Tayabas, panco núm. 247 S. Antonio, de Padua, en 3 dias de navegacion, con 187 tablas suelo de banabà, 7000 bayones vacios 420 cestos de brea, 13 cajones de id. y 20 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado à D. Juan Gonzalez, su arraez Doroteo de Luisa.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 170 Ntra. Sra. de los Remedios, (a) Salvadora, en 10 dias dias de navegacion, con 1000 cavanes de palay, 1,500 cocos, 80 cavanes de arroz y 5 cerdos: consignado à los Sres. Eugster, Labart y Compañía, su araez Mariano Gregorio.

De Lingayen en Pangasinan, pontin núm 226 Pangapiseño, en 5 dias de navegacion, con 800 cavanes de arroz: consignado ul arraez Justo Paragas.

De Miagao en Iloilo y escala en Boac, goleta nú-

mero 231 Ntra, Sra, del Carmen, en 3 dias de navegacion, del último punto, su cargamento 163 piezas de calantas, 68 cerdos, 20 piecos de abaca, 2000 cocos, 1000 rojas de leña y 20 piecos de sibuczo: consignado á Don Pablo García, su arraez Agustin Silverio.

BUQUES SALIDOS.

Para Zamboanga, bergantin-goleta núm. 163 Nuestra Sra. de la Soledad (a) Conformidad, su patron Antonio

Alejo. Para Pangasinan, pontin núm. S4 Pilar, sa arraez

Para Pangasinan, pontai natural Ladislao Gonzalez.

Para id., id. núm. 188 S. Cárlos (a) Católico, su arraez Juan Flores Torres.

Para Taal en Batangas, id. núm. 44 S. José, su arraez

Ramon Ilustre.
Para Zambales, panco núm. 360 Esperanza, sa arraez

Pedro Agayan.

Manila 26 de Marzo de 1862,=Pedro V. Taxonera.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas,

Por última vez se avisa al público, que el dia 4 de Abril prócsimo, se vende en pública subasta el casco de la goleta Isabel II, bajo el tipo, de 5000 ps. remate la tendrá lugar en esta Ordenacion á las dos de tarde, el y se adjudicarà al mejor postor.

Dimensiones principales. Calado en rosca. En su linea de navegacion.

> Desploramiento.

Si ninguna proposicion llega à la cantidad enunciada suspendará el remate. Cavite 22 de Marzo de 1862,= Federico Martinez.

Mayoria general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal de este puerto los exámines de patrones de cabotage en los dias 27, 28 y 29 del actual, se anuncia al publico para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para obtar à dicha clase concurran à dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 21 de Marzo 1862.—Manuel de Dueñas. 0

AMUNCIOS OFICIALES.

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

D. Eudosio Martinez de Carra-Alcazar, Administrador de vinos, 'que ha sido de la provincia de Samar, se presentará à la mayor brevedad en esta general de mi cargo, para un asunto del servicio.

Manila 26 de Marzo de 1862. J. M. de la Matta.

Autorizada esta oficina general para contratar en concierto público la remision á la provincia de Albay, de treinta y ocho toneles de primera à tercera clase y ochenta y seis pipas, aquellos à batidos y estos armados, los barqueros que quieran tomar á su cargo este servicio, concurrirán al despacho del que suscribe, el 27 del actual, á las doce de su mañana.

Manila 24 de Marzo de 1862. J. M. de la Mutta.

D. Urbano Martinez, nombrado por Decreto de Superintendencia Delegada de Hacienda de 45 el que rige, oficial de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, se servirá presentarse en esta Administracion general el 26 l que rige. Manila 24 de Marzo de 1862.—J. M. de la Matta.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia tres del mes prócsimo entrante, á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de cuatro faroles y dos pescantes, mas la composicion cinco de aquellos con destino al alumbrado del recinto de la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo, de veinte pesos en cantidad arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia
Manila 24 de Marzo de 1862.—A. Enriquez.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general, el 5 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, para contratar la recomposicion de la casa cuartel que ocupa el Resguardo en el pueblo de Maragondon de la provincia de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia subalterna de Bahia, sita en el muelle de San Fernando, los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables à la Hacienda. Manila 26 de Marzo de 1862. F. Enriquez. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL

Por disposicion del Sr. Director de la Adminis tracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la ma-tanza y limpieza de reses de la provincia de Iloilo, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 4666 ps. 66 2/3 cent. por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar acto del remate tendrá lugar acto. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez la mañana, del dia 28 de Marzo próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentaran escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. —Manila 26 de Febrero de 1862. —Jayme

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.-Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de la mu-tanza y limpieza de reses de la provincia de Hoilo

1.ª Se arriendan, por el término de tres años, el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de di-cha provincia, bajo el tipo, de catorce mil pesos en

2ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de de-pósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia, de la cantidad de mil cuatrocientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicon.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y quantas por este órden tiendan á turbar la

cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente per-

juicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del

correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar, en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anuali dad del arriendo, à satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direc-cion del ramo. En manera alguna serán admitidas

como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de l'ebrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza contratista de la contratista del contratista de la contratista del contratista de la contratista estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à estender la escritura, que darà sujeto à lo que previene el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas, de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclama-cion serán.—1.º Que se celebre nuevo rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga tambien aquel, los perjuicios que hubiere recibido estado por la demora del servicio; para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposi-cion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del rematante. Una vez otorgada la escritura se de-volverá al contratista el documento de depósito, á

oro ser que, este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que deba hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metalico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real ins-truccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la

40. El contratista no podrá exigir mayores de-rechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiràn en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1. vez que el contratista falte à esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.º con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada. 11. Se prohibe la matanza de hembras, escepto

las reconocidas como estériles.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al goberna-dorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias con-venientes en averiguacion del dueño; y no compare-ciendo quien las reclame, serán declaradas de comiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines de matauza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

14. Los ganaderos ó los abastecedores de carne serán admitidos á la matanza de sus reses por órden

seran admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta de esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente à la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

15. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales

carabao que mate cualquier particular, cuatro reales

fuertes y el cuero, por cada res vacuno tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto, en lo relativo à carabaos, à lo que espresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas, en 29 de Octubre de 1782, que se copian à continuacion, esceptuando las penas alli marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, aten-Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siem-pre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas cir-cunstancias eleven la falta à la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado corres-pondiente.

ARTICULO 41.

Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicación de este Bando, y consiguientemente se prohibe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, á escepcion de la fresca, en los casos que se dirán

ARTICULO 12.

Para quitar el efugio con que algunos intentarian encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que res muerta era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos mon-teses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes, por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las hubiere, vendiere ó usare, frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 43.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no las pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de su respectivo pueblo, pidiéndole licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretenda matarlo; bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará, al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las senas que ella espresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningua otro à quien este la dé à la venta, sino en el tado de fresca, pues por ningun pretesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa, ni de ninguna otra suerte, bajo pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este la hubiere dado ó vendido carne de ella.

ARTICULO 17.

Se prohibe estraer en las embarcaciones que gan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la cie tan útil, que es la base fundamental de agricultura en este país.

ARTICULO 48.

Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas ju-ticias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno para encubrir ú obscurecer delitos de esta clase.

ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, la conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ARTICULO 22.

Al que denunciare á la justicia algun ladron de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro logar que no sea en la calle pública, á la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, segue queda prayectile en la casa del Alcalde de naturales, segue queda prayectile en la casa del Alcalde de naturales, segue queda prayectile en la casa del Alcalde de naturales, segue queda prayectile en la casa del Alcalde de naturales, segue que de la casa del Alcalde de naturales, segue que de la casa del Alcalde de naturales, segue que de la casa del Alcalde de naturales, segue que de la casa del Alcalde de naturales, segue que de la casa del Alcalde de naturales, segue que de la casa del Alcalde de naturales, segue que alguno ha muerto alsegun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; á cuyo fin y para las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gra-

tificacion à costa del culpado, se dará à aquel por cuya denuncia se hallare, en poder de alguno, carne de carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias, desde la publicacion de este bando.

16. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los

pueblos de su comprension, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

17. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, para el asentista: á los que lo verifiquen de la contra constituciones de la contra del contra de la contra del la contra del la contra del la contra clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente. Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuno, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales

18. La autoridad de la provincia cuidara de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente; à fin de que nadie

gas, onti-

tenemcir-lito,

ya In

erte, irán

la la

non

ara

res

degue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 20 de Noviembre de 1861.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar à su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Iloilo, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publi-cado en el núm. de la Gaceta proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de mil cuatrocientos pesos.

Fecha etc. - Firma. - Es copia, Jayme Pujades. 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, la construcción de una casa tribunal en la cabecera de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo, en progresion descendente de cuatro mil veintiocho pesos treinta y dos céntimos, con sujecion al plano que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaria de dicha Administracion, y pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia veinte y ocho de Marzo prócsimo. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por crito en la forma acostumbrada y con la garantia cor-respondiente estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su re-mate. Manila 28 de Febrero de 1862.—Jayme Pujades.

Direccion de la administracion local.—Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de un tribunal en la cabecera de la provincia de Hocos Norte.

1. Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el adjunto presupuesto.

2.ª Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y exija el terreno y empleando mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los si-llares que tengan el mismo grueso en cada capa; à fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4. Las proporciones de la mezcla, serán uno de cal de piedra por dos de arena; debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse, segun las clases de cal y arena que se empleen en la provincia, á juicio del director de

5.ª Las maderas serán las que para cada cosa se marcan en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas à la intemperie y embutidas en mamposteria, j yacal, betis, camayuan macho ú otras, como estas las demas, reconociéndose antes por el que dirija la obra para no admitir las que no se han de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, pi-cadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.ª Las escuadrías de las piezes ca catil.

6.4 Las escuadrías de las piezas se entienden des-pues de quitar la albura de modo que quede la

madera pura de corazon.

7.4 Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.ª Los herrages han de ser precisamente de

8.ª Los herrages han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1. y estar perfec-

tamente acabadas las piezas.

9.ª Para la dirección de la obra nombrará el

gefe de la provincia el maestro de mas confianza,

40. El contratista se atendrá puntualmente à los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por con-

veniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista, como
responsable de toda variación no autorizada por el responsable de toda variación no autorizada por el gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al gefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oir á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasione serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado in debidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra, por si ó por medio de persona de

cionar la obra, por sí ó por medio de persona de su confianza, y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego, en la forma que luego se dirá.

en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el gefe de la provincia de quien lo solicitará á proporcion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion; y en proporcion de los recursos con que se disponga.

14. La duración de la obra será la de 180 dias útiles.

dias útiles.

45. La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil veinte y ocho pesos treinta y dos céntimos, que importa el presupuesto aprobado. 16. Los pagos se harán por cantidad de obra

hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el gefe de la provincia, si lo tiene à bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construcción, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, à quien el contratista pagará cinco pesos por dicha carración.

por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en cinco partes. La primera hechos todos los cimientos y paredes hasta la última hilada del primer piso: la segunda puestos los suelos y hecha la mamposteria del segundo piso hasta el tejado: la tercera concluidos los tejados, puertas y ventanas: la cuarta hechas todas las divisiones de los dos pisos, y la

quinta concluido todo pintado y

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento, del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará que nunese argo que reparar o componer, se nara inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se liquidará su cuenta y cantratista, con la que se inquidara su cuenta y can-celará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga cinco pesos; que en-tregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro. 49. La subasta se efectuará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la

subalterna de la provincia de Ilocos Norte, el dia que la

Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse à licitar, será precisa con dicion la de acompañar al recurso, un documento de depósito en el Banco ó.Tesorería general por valor de 500 pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será à satisfaccion y bajo la responsabi-lidad del gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la con-clusion de la obra, no la diese el contratista por

concluida, pagará la multa de tres pesos diarios por todo el tiempo que esceda del plazo.

22. La suma del depósito prévio, que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion, interin dure la contrata, facilitándose aquella dese despues al interestado tos desegos especiales. dose despues al interesado, tan luego se reciba la

obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administracion

por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán à efecto las obras por Administracion, pero à cuenta y riesgo de la fianza. 25. No podrà el contratista solicitar anticipo en

metálico ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarla el contratista dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobación en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el gefe de la provincia, en los plazos que ó por el gefe de la provincia, en los plazos que marca el artículo 17, siempre que hubiese llenado

todos los requisitos que marca el artículo 16. 28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la autoridad superior

y se haya otorgado la fianza.

29. El gefe de la provincia tendrá especial cui-dado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.—Manila 22 de Noviembre de 1860.—Anado Lopez Esguerra.

Adicion.—El pago se verificará en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad. Manila 11 de Febrero de 1862.—Boltri.—Es copia, Jayme Pujades. O

PROVIDENCIAS JUDICIALCS.

El Licenciado D. Manuel de la Vega Cocaña, Juez de Hacienda de Manila etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Victor de la Cruz, casado, de cincuenta años de edad, natural de Baliuag, vecino del pueblo de Tondo de esta provincia, y de oficio bogador de casco, para que dentro del término de treinta dias compara que dentro del termino de treinta dias com-parezca á responder á la acusación Fiscal que le resulta en la causa núm. 343 que se instruye en este Juzgado, sobre hurto y adulteración de vino, por medio de procurador habilitado en forma y con dirección de letrado, bajo apercibimiento de que no lo verificando dentro de dicho término, por su ausencia y rebeldia se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado en su representacion, y las providencias y sentencia que en ella recaigan le causarán el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Manila á 14 de Marzo de 1862.—

Manuel de la Vega Cocaña.—Por mandado de S. S.* Francisco Rogent .-- Es copia, Rogent.

Por providencia de hoy recaida en el espediente instruido en este Juzgado, sobre aprehension de una rifa clandestina de alhajas, se anuncia al público-que el dia 1.º del prócsimo mes de Abril, se vende rán en pública almoneda en los estrados del Juz gado, de doce á dos de la tarde, las alhajas decomisadas que con sus avalúos se espresan á continuacion:

Dos peinetas de carey con planchas de oro y adorno de perlitas ocho pesos......

Dos agujas de pelo, una figurando flores y otra con siete piedras, verdes cinco pesos.

Dos anillos de oro con piedras, diez y ocho pesos. . .

venturina y otro esmaltado, diez y siete pesos.

Dos pares de aretes con adornos de per-

litas figurando ubas, cinco pesos. 5

Lo que se hace saber al público para su co-

Escribanía de mi cargo, Manila 22 de Marzo de 1862.—Mariano Saló. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, recaida en los autos ejecutivos seguidos por los chinos Yo-Yna contra Yu-Bue, sobre cantidad de pesos; se anuncia al público que en los dias uno y dos de Abril prócsimo, de doce á dos de sus tardes, se rematarán, en el tribunal de chinos, calle nueva de Binoado, los bienes consistentes en varios géneros de tela embargados al citado Yu-Bue. Lo que se anuncia para coñocimiento del público y concurrencia de licitadores. Escribanía à mi cargo del Juzgado tercero de esta provincia 21 de Marzo de 1862 .-Jayme Pujades.

7. SECCION.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras publicas.—Los polistas continúan terraplenando las calzadas arregiando las alcantarillas de sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cent. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 25 cent. id., petates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pillila, 3 ps. 25 cent. cavan; petates de id., 31 ps. 50 cent. ciento; arroz de Bluangonan, 3 ps.

12 418 cent. cavan.
Morong 24 de Marzo de 1802 -- El Comandante, Mariana Melgar.

CONSULADO DE ESPAÑA, EN AUSTRALIA, SIDNEY.

CONSULADO DE ESPAÑA, EN AUSTRALIA, SIDNEY.

Escmo.—Sr.Muy Sr.mio: tengo el hosor de remitir á V. E. el adjunto estado del movimiento maritimo y mercantil, entre los puertos de estas Colonias y la España peninsular, y ultramarina, durante el segundo semestre del año que acaba de finalizar con las observaciones que he juzgado necesarias, acerca del valor de la importacion de productos de essas poessiones y peninsulares, en todo el año 1861, comparada con la del anterior de 1860.

Asimismo tengo el honor de acompañar en esta pluego un estado de los precios corrientes de esta plaza y la de Melbourne, dedicado esclusivamente fa los productos que van al pié de la columna de artículos de esportacion y referentes à las rentes y valor de las producciones, importacion y esportacion de las dos Colonias, cuyas espitales quedan mencionados, durante 1861.

Al propio tiempo no puedo menos de hacer notar à V. E. la rapidez con que se aumenta la poblacion en e-te hemisferio, consecuencia del acrecentamiento de la riqueza, consauno y produccion. Los productos de ces archipiciagos especialmente los azúcares, tabaco labrado, café y jarcia de abuca, son en estremo indispensables en estos mercados, y en las memorandos que seu de Victoria consume annalmente en azúcar el fibrar so praindivido, la de la Nueva Gales els Barz gi idem y la del Sur de Australia y Tasmonia, 50 idem, cuando las poblaciones mas addantadas de Europa apenas cousumen unas 30 libras por cabeza, al año.

Entre los azúcares que de ces se hus presentado, durante el ditimo não na estos mercados, mercemo en especial mencion los de las marcas M. O. y N. R mas apreciados aqui que los de la propia clase de Mauricio y los de números 18, 19 y 20 de Java, teniendo estos áltimos muy buem salida en todas estas Colonias y el comercio de aquella Isla huec, desde huec algun tiempo, considerables esfuerzos para alementa la produccion con destino à estos mercados.

Debo recomendar especialmente la mayor netividad à nuestros especialndores para deserrola para positio de los de la p

CONSULADO DE ESPAÑA EN AUSTRALIA, SIDNEY.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1861.

U(q cu el ob

bra D.

esp par cer asi ref cha

á

por Ma

Sr.

mu Es

Ult

(q. Lop gen obradel V.

bre dig

resp

lipin. M mun Es

M Ultro (q. 1

ESTADO de los buques que hon entrado en los puersos de las Colonias de Australia que se mencionan, procedentes de los de España y sus posesiones, y de los salidos de aquellos para los mismos, durante el espresado semestre.

Bandera. Buques.	Toneladas.	Procedencia	Cargamento.	Valores declarados.	Bandera.	Buques.	Toneladas.	Procedencia.	Cargamento.	Valores declarados.
Holandesa Fragata Inglesa Bergantin Americana Barca Inglesa Idem Americana Fragata Fragata Hamburguesa Borca Americana Idem Hamburguesa Idem Idem Inglesa Idem Idem Idem	303 509 247 1042 240 512 426	Cadiz Manila Idem Idem Idem Idem	Azūcar, cigarros, cafe y jārcia. Vinos de jerez. Azūcar, cigarros y sacos. Azūcar y cigarros. Azūcar y cigarros. Azūcar y sacos. Azūcar y sacos. Azūcar y sacos. Azūcar, cafe, cigarros, sacos y jārcia. Azūcar, cafe, cigarros, sacos y jārcia.	16 00 38305 15001 51700 12000 28400 30500	Idem Americana Idam Danesa	Idem Idem Fragata Barca Idem	386 950 635 1436 700 309	Hoilo Idem Manila Idem Ilollo Manila	Azúcar, eigarros y jarcia. Azúcar Azúcar Azúcar, cafe y elgarros. Azúcar, cafe, jarcia y elgarros. Azúcar y járcia Azúcar, cafe, cigarros y járcia E. E. Val	£ 24360 n 17200 n 15050 n 21780 n 51570 n 26760 n 20200 447010 17765950

SALIDAS EN EL PUERTO DE SIDNEY, NUEVA GALES DEL SUR.

Bandera.	Buques.	Toneladas.	Destino,	Cargamento.	Valoros declarados.
Holandesa				En lastre	
Inglesa				En idem	
Americana				En idem	
Danesa	Bergantin	176	Idem	En idem	

SALIDAS EN EL PUERTO DE MELBOURNE, VICTORIA.

Bandera. Buques. Toneladas. Destino. Cargamento. Manila..... Harina y cera de abejas...... Idem...... 426 toneladas carbon de piedra.

Onservaciones. En el resto de los puertos de las Colonias de Aostralia, Tasmania y Nueva Zelandia no ha entrado ni salido, durante 1861, buque alguno, ya sea nacional ó estrangero, procedente ó castenio nãos de España y sus post-siones ultramarinas.

Per un calculo, asez aproximado, el valor de los productos peninsulares importados en el puerto de Sidney, via de Ingluterra, durante 1861, no baja de la suma de 14.000,000 rs. vn. con mas 1.500,000 valor de un cargamento de vino importado directamente de Cadiz.—En 1860 este calculo no ofreció mas de 12.000,000 rs. vn., y hay por consiguiente aumento en el consumo de los mismos.

En productos de las islas Filipinas, ha importado el puerto de Sidney, durante 1861, por valor de 38.000,000 rs. vn. durante 1860 solo importo en los mismos productos per valor de 19.000,000 iden.

Segun datos estadísticos la importación y consumo de productos peninsulares en la Colonia de Victoria, aumenta todos los años. Los importados por el puerto de Melbourne, via de Inglaterra, durante 1861, no bajaran del valor de 20.000,000 rs. vn., sin contar un cargamento de vinos recibido directamente de Cadiz valor de 2.000,000 rs. vn.

Melbourne ha importado en productos de las islas Filipinas, durante el año de 1861, por valor de £ 202,214 é sean 24.910,330 rs. vn. En 1860 solo importó, en los propios productos valor, de £ 182,970, 6 sean 17.482,150 rs. vn., lo que ofrece un aumento de una tercera parte en favor de 1861.

Sidney 16 de Enero de 1862.—El cónsul de S. M., Eduardo San Just

CCNSULADO DE ESPAÑA EN AUSTRALIA.

Precios corrientes de las Plazas de Sydney y Melbourne el 10 de Enero de 1862, dedicado á los mercados de Filipinas.

	1					NI STATE OF THE PARTY OF THE PA			DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN	1		NAME OF TAXABLE PARTY.	-
	PRE	CIOS.		Динесноз	DE ADUANA.	Control of the state of the sta	A CONTRACTOR OF	PRECIOS.	a mi	STORE AND	DERECHON	DE ADUANA.	1
Articules de importacion.	En Sidney,	En Melbourne	Peso o medida.	En Sidney.	En Melbourne	Artículos de esportacion.	En Sidney	y. En Me	elbourne.	Peso ó medida	En Sidney.	En Melbourne	Es
Azucar de Man.* marca M. O. Id. de id., marca N. R Id. de id. Pampanga	1 38	0 10 12 13 15 14 15 15 16 16 16 17 16 16 16 16 16 16 16 16 16 17 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	Idem. Id. por id. Id. por id. Id. por id. Idem.	id. id. id. id. 3½ shl id. id. id. id. id. id. 3 shl. libra.	6 shl. quintal id. id. id. id. 3 shl. quintal id.	Lanas	1 shell. 2 s 1 10 id. 11 i 21 id. 22 i 2 i 3. £ 4 shell. 6 s 5 id entas, produerno Colonial ceden de la de ceden de la deceden de la	thell. I shell id. 10 i	se ha el se placeres, valor de 3 lanas, 147 les del Sio es de 6 ones y e orosa de 1 en la Co	Libra Pieza Toneladu Idom Bushell 60 lib Idem 50 id. esportacion de evado á la sum durante 1861, h 0,000 libras ste 63,346 libras, val or, durante 186 156,434 libras a sportaciones d cedente de los p \$19,598 onzas, \$19,598 onzas,	a de 1.455,779 a sido de 404,3 rlinas. tor, 1.286,568 li b, se eleva à terlinas. e Victoria (alaceres de su valor de 682	libra. "" " "" " "" " "" " "" " "" " "" " "	Utt. side liar mos por ha el s cien miss pun pue De

(Nota) Las monedas, p	esos y medidas son las ingl	esas?			
Fletes en la Plaza de Sidney.	Fletes en el puerto de Melbourne.	Cambios en la plaza de Sidney.	Cambios en la plaza de Melbourne-	Fondos públicos en Sidney.	Fondos públicos en Melbourne.
râmenre, desde principios de añe no solo à causa de la continuación de la guerra en los Estados-Unido- sino tambien à causa de las noticias recibicias por la última maña de la probable guerra con la Inglateria. Laosa, à L'ondres: I peny la libra	perimentado la propia sublida que en Siduey por las mismas causas. Lauss à Lóndres — Sidney. Idem por los sebos y astas. Para Europa via Java, se han pagado hasta £ 4, ton: à Chinu y vuelta hasta £ 5 tonelada. Manila £ 3 18. El flete intercolonial se mantiene firme.	precio de los premios à cau-a de los amagos de la guerra entre los Estados. Unidos. Se venden letras à 2 1/2 pg premio y las compran à 1/2 pg idem, sobre Lóndres à 90 dias vista. Pesos en China: shell-6 ps. idem en Manila: 4 id. 7 ps. Rupiss en la india à 2 shellines 1 pony.—Pesos en Californias, 4 shel.	sabido por telégrafo, que los Ban- cos han aumentado los premios por las propias causas y se compran y vendeu letras sobre Lóndres etc., al mismo precio y condiciones. Ps. on China, Manlin y Californias y Rupias en la India, lo mismo que en Sidney.		ectizan á 6 p\(\tilde{c}\) de luterés. Las acciones de los Bancos estan en alza. Las acciones de ferro-carriles á 7 y 8 p\(\tilde{c}\) premio. Las acciones de las compañías de